Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, nueve (9) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : RENTAR INVERSIONES LTDA
Demandado : RULVEL ORTIZ
CARLOS HUMBERTO RIOS PEREZ
Radicado : 2018-909

Mediante memorial remitido el 23 de septiembre del 2022, el apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, así como el levantamiento de las medidas cautelares, razón por la cual se ordenará la terminación del presente proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Igualmente se ordenará el pago de los depósitos judiciales No. 439050001079881 por la suma de $1.230.729, 439050001079882 por la suma de$1.230.729 y 439050001082620 por la suma de $ 1.465.401 en favor de la parte demandante, por intermedio del Doctor DUBERNEY VASQUEZ CASTIBLANCO CC. 7.700.692, quien cuenta con la facultad de recibir conforme al poder obrante en el expediente (FL. 18 cuaderno físico), conforme lo solicitado por el apoderado judicial.

Finalmente se ordenará el pago de los depósitos judiciales restantes y los que llegaren con posterioridad en favor del demandado CARLOS HUMBERTO RIOS PEREZ CC. 7.705.251.

R E S U E L V E

1º.- DECLARAR la terminación del proceso ejecutivo singular incoado por **RENTAR INVERSIONES LTDA** en contra **RULVEL ORTIZ** y **CARLOS HUMBERTO RIOS PEREZ,** por pago total de la obligación.

2º.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas ordenadas contra los demandados **RULVEL ORTIZ** y **CARLOS HUMBERTO RIOS PEREZ**.

3º.- ORDENAR el pago de los depósitos judiciales No. 439050001079881 por la suma de $1.230.729, 439050001079882 por la suma de$1.230.729 y 439050001082620 por la suma de $ 1.465.401 en favor de la parte demandante, por intermedio del Doctor DUBERNEY VASQUEZ CASTIBLANCO CC. 7.700.692.

4º.- ORDENAR el pago de los depósitos judiciales restantes y los que llegaren con posterioridad en favor del demandado **CARLOS HUMBERTO RIOS PEREZ CC. 7.705.251**.

5º.- Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa desanotación del Software de gestión.

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ

NSP